



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION LOCAL

N.º	Rf.ª
-----------	------------

GOBIERNO CIVIL DE
TERUEL
ENTRADA
635
2 FEB 1963

Sección

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7º de la Ley de 24 de diciembre último sobre re forma de las Haciendas municipales y para evitar las du das que puedan surgir sobre percepción por los Veterina rios titulares de la tasa de 10,00 pesetas en el recono cimiento de cerdos en régimen de consumo familiar, que los Ayuntamientos venían obligados a anticipar como in cremento de los haberes de dichos funcionarios, con arre glo al Decreto de 18 de junio de 1930 y Orden de 29 de mayo de 1945, se estima conveniente aclarar a las Corpo raciones interesadas lo siguiente:

1º.- La tasa parafiscal de 10,00 ptas. establecida por el Decreto de 10 de marzo de 1960 en favor de los Ve terinarios titulares por el reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar dejará de ser anticipada por los Ayuntamientos, en virtud de las disposiciones conte nidas en la Ley de 24 de diciembre último.

2º.- La percepción de la referida tasa parafiscal, que no ha sido suprimida por la citada Ley de 24 de di ciembre último, por no constituir ingreso municipal, se verificará directamente por los Veterinarios respectivos que están obligados a prestar el servicio correspondien te, ateniéndose para ello a las disposiciones legales vi gentes y a las instrucciones que sobre el particular dic ten los Organismos competentes.

Ruego a V.E. tenga a bien ordenar la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente circu lar para el debido conocimiento de las Corporaciones y funcionarios interesados.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1963.

EL DIRECTOR GENERAL,

Jose Luis Lora

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
ADMINISTRACION LOCAL
SALIDA
29 ENERO 1963
Núm. 660

Excmo. Sr. Gobernador civil de

- TERUEL -



El Ilmo. Sr. Director General de Administracion Local en Circular de fecha 29 del pasado mes de enero, comunica a este Gobierno Civil, lo que sigue:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo 3 del artº 7 de la Ley de 24 de diciembre último, sobre reforma de las Haciendas Municipales y para evitar las dudas que puedan surgir sobre percepcion por los Veterinarios titulares de la tasa de 10 Ptas. en el reconocimiento de cerdos en regimen de consumo familiar, que los Ayuntamientos venian obligados a anticipar como incremento de los haberes de dichos funcionarios, con arreglo al Decreto de 18 junio 1.930 y Orden de 29 de mayo de 1.945, se estima conveniente aclarar a las Corporaciones interesadas, lo siguiente:

1º.- La tasa parafiscal de 10'00 Ptas. establecida por el Decreto de 10 de marzo de 1.960 en favor de los Veterinarios titulares por el reconocimiento de cerdos en regimen de consumo familiar, dejará de ser anticipada por los Ayuntamientos, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de 24 de diciembre último.

2º.- La percepcion de la referida tasa parafiscal, que no ha sido suprimida por la citada Ley de 24 de diciembre último, por no constituir ingreso municipal, se verificará directamente por los Veterinarios respectivos que estan obligados a prestar el servicio correspondiente, ateniendose para ello a las disposiciones legales vigentes y a las instrucciones que sobre el particular dicten los Organismos competentes".

Lo que se hace publico en este periodico oficial para el debido conocimiento de las Corporaciones y funcionarios interesadas.

Teruel, 2 de febrero de 1.963
EL GOBERNADOR CIVIL
Juan Pablos Abril

INSERTESE:

Amil